



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 03 de noviembre de 2021.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el demandado se notificó del mandamiento de pago, dejando vencer el término para proponer excepciones.

Sírvase proveer.



NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,
Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicación 2021-00061-00

En escrito enviado al correo del juzgado la apoderada de la parte demandante solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago; siendo procedente dicho pedimento se accede a ello.

CONSIDERACIONES:

La **COOPERATIVA COMERCIAL BERTHYS "COOBERTHYS"**, presentó demanda ejecutiva singular contra del señor **JOSÉ JORGE RICARDO JARAVA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.824.854, por la suma de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.609.000)** por concepto de saldo capital, contenido en el pagaré libranza **No. 1548** de fecha 13 de abril de 2018, más los intereses moratorios al máximo legal establecidos por la superintendencia bancaria desde el mes de septiembre de 2018 hasta el día del pago total de la obligación

El día 02 de agosto de 2021, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra del demandado **JOSÉ JORGE RICARDO JARAVA**, al considerar que el documento aportado con la demanda (pagaré libranza) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante

El demandado **JOSÉ JORGE RICARDO JARAVA**, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 07 de octubre del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso subjudice, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA COMERCIAL BERTHYS "COOBERTHYS"**, y en contra de **JOSÉ JORGE RICARDO JARAVA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d4bb6dc95a728a9053608df3721ac7596d2be334b05d587c2fc72a974c420e
0**

Documento generado en 03/11/2021 04:24:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**